



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 2023 00072 00

Atendiendo el memorial que antecede, se advierte que NO ES DE RECIBO la

constancia de notificación personal allegada, toda vez que el archivo aportado no satisface los requisitos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, por cuánto no se indicó al demandante que se entendería notificado dos (02) días hábiles siguientes al recibido el término que tiene de cinco (05) días para pago o el termino de diez (10) días para presentar excepciones; asimismo, no se relacionó la dirección electrónica y física del Despacho a fin dirigir las excepciones previas y, finalmente, no se adjunto el recibo o la constatación de entrega del mensaje enviado.

Así las cosas, a efectos de que se surta la notificación en debida forma, se recuerda al extremo activo que deberá informar a la demandada en el mensaje enviado: la providencia que se notifica, juzgado donde obra el proceso, naturaleza del mismo, nombre de las partes, número de radicación, advertencia del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 que indica que se entenderá notificada dos (02) días hábiles siguientes al recibido de la comunicación en comento; además de señalar el correo electrónico institucional del Juzgado j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde deberá dirigir la contestación de la demanda, y señalar el término que tiene para contestar la demanda.

Se pone de presente a la parte demandante que, al momento de

remitir la comunicación a la parte demandada, puede optar por realizar el envío con copia al Despacho o emplear el servicio de una empresa de mensajería certificada, con el objeto de verificar los documentos que se remiten, donde debe constar el envío del escrito de la demanda, anexos, escrito de subsanación y auto que libra mandamiento de pago.

Una vez se proceda de la forma indicada, **y se constate el recibido de la comunicación**, será viable tener por notificado en debida forma a la parte demandada y se continuará con las demás etapas procesales.

Por otro lado, encontrándose a Despacho la anterior contestación de la demanda para su estudio, se advierte que procede su INADMISIÓN, para que en el término de cinco (5) días se allegue el siguiente requisito, so pena de tenerse como no contestada la demanda:

UNICO. – Allegará poder debidamente conferido para impetrar la acción que pretende de conformidad a lo consagrado en el artículo 75 del Código General del Proceso con su respectiva presentación personal ante notario, o en caso que el mandato se haya otorgado a través del correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la ejecutante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Artículos 2, 3 y 5 del decreto 2213 de 2022). **Se advierte que el poder deberá contener el correo electrónico que el apoderado judicial tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Es menester indicar a las abogadas que, una vez se realiza la búsqueda en el SIRNA, no se logra avizorar la inscripción del correo electrónico, por lo cual se les insta para tal fin.**

Una vez subsanados el anterior requisito, se aportará nuevamente la contestación a la demanda, debidamente suscrita por el apoderado.

Asimismo, una vez se allegue el requisito exigido y reconocida la personería jurídica, el Despacho, además, dará trámite a la notificación por conducta concluyente y a las demás solicitudes elevadas por el abogado Sergio Marín Tamayo, específicamente, lo respectivo a la solicitud de disminución de embargo.

Finalmente, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes el memorial allegado por el CAJERO PAGADOR, donde adjuntan certificado de deposito judicial del mes de mayo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7fdf72a8d5c8d6fb325f6c07a956064dc65276752d0d9499b431970d4ed07fe**

Documento generado en 13/06/2023 09:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>